



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Asunto: *No coincidencia de la luz amarilla intermitente para vehículos con la luz verde no intermitente para peatones. Excepciones.*

INSTRUCCIÓN MOV 2026/28

El Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía, modifica el párrafo d) del apartado 4.2 del anexo I del Reglamento General de Circulación, que queda redactado del siguiente modo:

«d) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.

Como norma general, en los pasos para peatones con semáforo reservado para peatones, la luz amarilla intermitente para vehículos no podrá coincidir con la luz verde no intermitente para peatones y deberá ir precedida de la luz roja no intermitente.»

Habiéndose planteado consultas por parte de algunas Jefaturas de Tráfico y de algunos ayuntamientos sobre el significado, contenido y alcance del segundo párrafo de este precepto se estima necesario emitir criterio sobre esta cuestión.

La no coincidencia de la luz amarilla para vehículos con la luz verde no intermitente para peatones será, como indica expresamente el precepto, la norma general, pero ello no comporta una prohibición absoluta pudiéndose ocasionar excepciones, particularmente en algunas intersecciones, siempre y cuando estén debidamente justificadas mediante un informe técnico riguroso elaborado por el ayuntamiento, que avale cumplidamente los beneficios que para la circulación y la seguridad vial proporciona la excepción a la norma general.

Lo que se comunica para general conocimiento y para su posible difusión a los ayuntamientos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRAFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

